

Bogotá, D.C. 04 de septiembre del 2020

CNE-SS-JCC/0725/CAAM/201900014025-00

(Al contestar citar estos datos)

Señora
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que se profirió el oficio **CNE-CAAM-0135-2020** del 10 de agosto del 2020 dentro del radicado **201900014025-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**.

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra el referido Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** ante esta Corporación y que la comunicación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral 

Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

CAAM-0135-2020

Señor

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Calle 12 No. 16b – 47 sede MG barrio Riascos

Santa Marta – Magdalena

Asunto: Respuesta Radicado 14025-19

Cordial Saludo,

Por medio del presente, le comunico que el correo electrónico de 24 de julio de 2019, por medio del cual denunció una presunta violencia política en el marco del proceso electoral de 2019, fue radicado en la Corporación bajo el número 14025-19 y asignado al Despacho que presido el 01 de agosto del mismo año.

Vale la pena advertir que las funciones y atribuciones del Consejo Nacional Electoral, se encuentran establecidas en el artículo 265 constitucional, así:

“ARTICULO 265. <Artículo modificado por el artículo [12](#) del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
7. *Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
8. *Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
9. *Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*
10. *Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.*
11. *Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.*
12. *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*
13. *Darse su propio reglamento.*
14. *Las demás que le confiera la ley.”*

Una vez surtido el análisis de los hechos denunciados, así como de las pruebas aportadas, es menester informar que no se advierten conductas que puedan ser investigadas por esta Corporación, ya que es deber de la Autoridad Electoral, actuar en el marco de las competencias enunciadas con anterioridad.

Por lo visto, corresponde a las autoridades pertinentes realizar las investigaciones a las que haya lugar. Teniendo en cuenta que estas tienen conocimiento de los hechos, no se porcederá a su traslado.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Honorable Magistrado
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Proyectó: A Guarín